

Participantes jurídicos en los juicios orales

Participants in the trial

Publicado por primera vez 30 de septiembre 2013

COLECTIVO ARCION
DGI-CLEU

“Lo que se busca es ir más allá de la expresión oral, es decir, que estos actores sean eficientes y eficaces, que tengan conocimientos profundos en métodos y técnicas de la investigación del delito. En otras palabras, que sean capaces de construir una teoría del caso”

Resumen

El presente trabajo describe la función que los diferentes personajes jurídicos tendrán en el nuevo sistema penal impuesto desde 2008. Se hace un análisis entre diversos artículos y códigos del estado de Puebla, modificados con base en la reforma constitucional.

Palabras clave:

Sistema penal acusatorio adversarial, sistema penal inquisitivo, juicio oral, modelo de competencia integral, procesal del juicio oral, operatividad de servidores públicos, etapas del juicio oral, función del nuevo paradigma.

Abstrac

This paper describes the role that different legal characters have the new penal system imposed since 2008. An analysis from various articles and codes of Puebla, modified based on the constitutional amendment is made.

Keywords

Adversarial accusatory penal system, inquisitive criminal justice system, trial, comprehensive model of competition, of the trial proceedings, operation of public servants stages of the trial, according to the new paradigm.

Introducción

Dentro del Estado de Derecho que rige a México existe actualmente una crisis de sustentabilidad dentro de las instituciones públicas, en especial en la de procuración y administración de justicia. Los factores que derivan en dicho problema van desde la impunidad, el delito, la corrupción hasta la inequidad en la aplicación de la ley. Surge entonces un reclamo social hacia los organismos que ‘imparten la justicia’, para que lo hagan bien y ante los ojos de la población por parte del juzgador.

El nuevo sistema penal acusatorio que se implementa en la república mexicana desde el 18 de junio del 2008 modifica, en esencia, los artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Uno de los puntos fundamentales de este nuevo paradigma es la instrumentación de los juicios orales: delimitación de funciones y capacitación de los diversos actores que intervienen, sean jueces, magistrados, ministerio público, peritos, litigantes, policías auxiliares y ministeriales.

A través de la profesionalización con habilidades y destrezas requeridas en cada una de sus disciplinas, lo que se busca es ir más allá de la expresión oral, es decir, que estos actores sean eficientes y eficaces, que tengan cocimientos profundos en métodos y técnicas de la investigación del delito. En otras palabras, que sean capaces de construir una teoría del caso.

Una forma de lograr la profesionalización de los actores que intervienen en el proceso penal es su certificación mediante la ‘colegiación’ para acreditar sus conocimientos y habilidades requeridas como servidor público o particular.

Objetivo de estudio

Esta investigación tiene como objetivo principal identificar y conocer a los participantes del sistema penal acusatorio adversarial y sus funciones específicas, quienes ayudarán a lograr los postulados de la impartición ‘pronta y expedita’ de justicia, con el fin de no quebrantar los derechos de las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal.

Para esto se tomará como referencia la propuesta de incluir los juicios orales dentro del sistema de impartición de justicia mexicano y el cambio del modelo inquisitorio por el acusatorio.

El deterioro de la sustentabilidad de instituciones de procuración e impartición de justicia se percibe gracias a la impunidad, el delito, la inequidad ante la ley

y la corrupción, aspectos que se pretenden borrar con la misión coordinada y la capacitación especializada, con mecanismos y programas de excelencia para los integrantes de las instituciones de seguridad pública y justicia penal, en los temas referentes a la reforma constitucional y el cambio al sistema acusatorio. Para esto fueron creados exámenes más sofisticados y un filtro constante de anticorrupción.

“Cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos un fiscal que hace de juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo”.

Ricardo Levene

La profesionalización de todos los personajes que intervienen en el desarrollo de los juicios orales (jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, secretarios de jugados, escribientes, peritos, litigantes, policías) deben estar en una tarea continua de capacitación para fortalecer sus habilidades y destrezas, con el objetivo de ‘hacer las cosas bien a la primera’, de que apliquen sus conocimientos en las etapas procesales del nuevo juicio oral, análisis del caso, alegatos y técnicas de interrogación. Por su parte, el juez tendrá un papel determinante, ya que estará presente dirigiendo las audiencias y debates, y concluirá en una sentencia inspirada en la función de los argumentos lógicos, jurídicos y científicos de los que participan.

Una vez concluida la implementación de los juicios orales — el límite es junio de 2016— se irán ventilando nuevos problemas en el funcionamiento y operatividad de los servidores públicos, equipamiento y de la ciudadanía en general. Por eso los legisladores deben estar en constante comunicación con los órganos de procuración y administración de justicia, para hacer reformas que enmienden el camino.

La importancia de implementar los juicios orales

El término ‘juicio’ proviene del latín *iudicium* y tiene diversos usos, uno de ellos nos dice que se trata de la “facultad del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso”¹.

¹ ‘Juicio’ en *Diccionario de la Lengua Española* [definición en línea]. En: <http://lema.rae.es/drae/?val=juicio>. [Consultado el 25 de mayo de 2013].

El juicio es, por otra parte, una “opinión, parecer o dictamen”². Para conveniencia de este estudio, ‘juicio’ se le conoce al periodo del proceso penal dentro del cual el Ministerio Público (MP) precisa su acusación; mientras que el acusado, con apoyo de su defensor particular o social, precisa su defensa, en tanto los integrantes del órgano jurisdiccional valoran las pruebas y los hechos de manera lógica, ética e imparcial y se finaliza con una sentencia sujeta a Derecho.

México tenía como proceso penal al sistema inquisitivo, el cual se llevaba de manera escrita y secreta, es decir, no se le informaba al indiciado hasta conformar un caso ‘sólido’; las facultades de acusar y juzgar recaían en un mismo personaje; el juez no se mantenía neutral como observador de las pruebas, sino que tomaba el papel de juez y parte acusadora; el defensor social o particular también fungía como juez y perito al dar interpretación y voz al dictamen. En otras palabras, no se respetaban las funciones de cada uno, sino que por el contrario, intervenían con las funciones para las que fueron capacitados. Esto se podría describir en palabras del historiador argentino Ricardo Levene: “Cuando se mezclan las

funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos un fiscal que hace de juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo”.

El objetivo del sistema inquisitivo es muy claro: ‘impartir la justicia’ condenando al posible responsable, sin tomar en cuenta las pruebas, los hechos, las declaraciones, etc. Claramente, tarde o temprano las cárceles estarían llenas de inocentes, causándoles un daño irreparable: nace en ellos un rencor social. Los que eran culpables tenían dos opciones: si contaban con el dinero suficiente sobornaban a los servidores públicos, así continuaban delinuyendo en la sociedad; la otra es que si ‘caían’ dentro del reclusorio, mantenían una vida muy cómoda, gozando de privilegios como una celda para ellos solos, televisiones de plasma y celulares, además del poder de extorsión contra los mismos presos, las familias de éstos y toda la ciudadanía en general. Esto generó que en la actualidad exista sobrepoblación en los reclusorios y el impedimento de llevar a cabo una política de reinserción social.

Está claro que el sistema inquisitivo trajo consigo grandes problemas que no se lograron detener a tiempo, así se desencadenó una crisis: por una parte está el problema del exceso de reos en los penales, lo que aumenta la necesidad de mayores recursos por parte del Estado para cubrir necesidades básicas como alojamiento y alimento; además de los sueldos de los empleados, tanto del área administrativa como de custodia. Es esta la descripción más clara de la crisis penitenciaria.

2 Ibidem, tercera acepción.



Pero la peor vicisitud que sufre el Estado es en el ámbito social. El pueblo mexicano exige seguridad, transparencia, resultados, eficacia y justicia, que no exista corrupción ni impunidad. México necesita recuperar la confianza y credibilidad de sus ciudadanos.

Es por esto que se toma la decisión de implementar el juicio oral, que es como coloquialmente se conoce al nuevo sistema penal acusatorio, el cual es vigente en México desde el 18 de junio de 2008 para implementarse en su totalidad en junio de 2016 en toda la república mexicana.

Se ha llamado 'juicio oral' porque el sistema se caracteriza por desahogar de viva voz la etapa central del procedimiento ante un juez que entienda del litigio, que sea observador de las pruebas y no tome preferencia por alguna de las partes

Se ha llamado 'juicio oral' porque el sistema se caracteriza por desahogar de viva voz la etapa central del procedimiento ante un juez que entienda del litigio, que sea observador de las pruebas y no tome preferencia por alguna de las partes.

Una de las dos aportaciones que tiene el juicio de oralidad es que, al ser un proceso abierto al público, el juez podrá ver de frente a los personajes, quienes, a su vez, sabrán que éste analizó las pruebas que se le presentaron, pruebas de carácter público; mientras que la segunda aportación consiste en la agilidad del proceso, que la justicia sea pronta con el desahogo en una sesión delante del juez, víctima, imputado, Ministerio Público, peritos, testigos y audiencia, además de la presencia de las pruebas que culpen o eximan al responsable y la oportunidad que cada personaje tendrá para explicar detalladamente su argumento.

Con el sistema acusatorio penal México impondrá transparencia para abatir la corrupción; sin embargo, es necesario que los operadores jurídicos sean capacitados y adquieran un compromiso de honestidad, lealtad, transparencia y, por ende, el correcto funcionamiento del sistema y la justicia, reduciendo costos y tiempo para el Estado, dando los resultados esperados a sus ciudadanos.

Desarrollo del sistema penal acusatorio

Con los siguientes puntos se da a conocer cómo funciona el sistema penal acusatorio, partiendo desde la comisión del delito.

1. Se lleva a cabo la comisión del delito.
2. La víctima acude al Ministerio Público a interponer una denuncia, o bien, dependiendo del delito, el MP persigue el delito por querrela.
3. El perito, con apoyo de la policía investigadora, conforma la averiguación previa y posteriormente la constancia de hechos. Una vez terminada la investigación y se tiene al posible responsable, se turna ante la autoridad correspondiente, el MP.
 4. El MP interpone la demanda ante el juez penal o tribunal, se examinarán los argumentos de las partes involucradas para saber si es viable el juicio oral o hay una resolución de la controversia, a lo que se le conoce como mediación. En este punto se inicia la 'Etapa de preparación del juicio'.
 5. Una vez interpuesta la demanda por el MP y la valoración de los argumentos de las partes inicia la 'Etapa de apertura del juicio oral', donde se agenda una cita o audiencia en la sala de oralidad correspondiente ante un juez penal distinto a la etapa de mediación, con lo que se da inicio al juicio oral. En esta etapa se hará el desahogo de pruebas, se llevará a cabo llamando al estrado al agente del MP, peritos, agentes de la policía y testigos, así como a la víctima y el inculcado, para que de manera oral, ante el juez y el público, realicen su declaración. Es importante mencionar que todo lo que se diga en el juicio se tomará como prueba y por tanto la audiencia se puede extender a una o varias sesiones.
 6. Una vez presentadas todas las pruebas, el agente del MP así como el representante legal de la parte a acusada darán sus argumentos de cierre.
 7. Al término de la etapa de cierre del juicio oral se inicia la 'Etapa de deliberación y sentencia', en la que el juez tendrá un momento a solas para reflexionar y tomar la decisión de absolver o sancionar al imputado, ésta será informada de manera oral frente al público.
 8. Si alguna de las partes está inconforme con la decisión el caso será turnado al Tribunal, quien decidirá retomar el juicio ante un juez penal distinto. Si por el contrario, se está de acuerdo, se da por terminado el juicio oral y la sentencia se empieza a cumplir desde ese momento.

El juicio oral en la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados está llevando a cabo trabajos de cambios legislativos para adecuar las leyes al nuevo sistema acusatorio. Por tanto, ha quedado asentado que para los estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas se ha incluido en su legislación penal la figura jurídica 'procesal del juicio oral'. De la lectura del articulado se desprenden los siguientes aspectos peculiares.

Puebla³

En esta entidad la regulación relativa al juicio está contenida en los artículos 233 y 234 que corresponden al Libro Segundo, Capítulo Segundo, Sección Segunda, en la cual destacan las disposiciones relativas a la audiencia de vista del proceso, como propias del último artículo de los referidos, con los siguientes elementos de oralidad:

- Se verificará que a la audiencia concurren o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ella.
- Si el defensor fuere particular y no asistiere a la audiencia, sin contar para ello con la autorización expresa del acusado, se impondrá a aquel una corrección disciplinaria.

3 GAMBOA Montejano, Claudia y Ayala Cordero, Arturo. 'Estudio Teórico-Conceptual, de las principales iniciativas presentadas en la materia, de Derecho Comparado y de la Reforma del Estado' [documento en línea]. *Juicios Orales*. México. Centro de Documentación, Información y Análisis. Servicio de Investigación y Análisis Política Interior. Cámara de Diputados LX legislatura, 2008. En: <<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-05-08.pdf>>. [Consultado el 15 de abril de 2013]. Págs. 35-36. (SPI-ISS-05-08, tomado de Congreso del Estado de Puebla. <http://www.congresopuebla.gob.mx/prensa/tmp/cprdf.doc>). [Consultado el 15 de abril de 2013].

- Se nombrará al acusado un defensor de oficio, salvo que el acusado esté presente y designe a otra persona para que continúe su defensa en la propia audiencia, se tendrá a esa persona como su defensor.
- Podrán interrogar al acusado sobre los hechos materiales del proceso el juez, el Ministerio Público y la defensa.
- Podrán repetirse las diligencias de prueba que se hubieren practicado durante la instrucción si fuere necesario y posible, a juicio del juez y si las partes lo hubieren solicitado a más tardar el día siguiente en que se les notificó el auto de citación para la audiencia.
- Se leerán las constancias que las partes soliciten y que el juez estime conducentes, incluyéndose, necesariamente entre ellas, las conclusiones del Ministerio Público y del defensor.
- Concluida la lectura se oirán los alegatos del Ministerio Público y del defensor.
- El ofendido o su representante legal podrán hacer uso de la palabra a continuación del Ministerio Público.
- El acusado hablará al último, si quiere hacerlo.
- Finalmente, el juez que presida la audiencia declarará visto el proceso, con lo que terminará la audiencia.
- La declaración precitada surtirá los efectos de citación para sentencia, la cual se pronunciará en seis días.

Por otra parte, en los artículos 235, 236 y 237 se regula el procedimiento relativo a delitos que mere-



cen sanción menor a seis meses de prisión, de entre los cuales destaca que son aplicables sus disposiciones cuando se trate de delitos que no excedan el término de seis meses de prisión, multa, suspensión o inhabilitación.

- El juez cita a las partes a una audiencia a la que concurren el agente del Ministerio Público y el defensor.
- En la audiencia la secretaria hace una relación sucinta de las constancias procesales y leerá las que las partes solicitan.
- El agente del MP formula en la misma audiencia sus conclusiones y el defensor las que le correspondan.
- Se concede la palabra a las partes para sostener sus puntos de vista, pudiendo hablar al último el mismo acusado, si hubiere concurrido a la audiencia.
- El juez dicta en la propia audiencia, la sentencia que corresponda contra la cual no se admite recurso alguno.

Comparación del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio

A continuación, se presenta una tabla comparativa entre el viejo y nuevo sistema penal mexicano.

SISTEMA INQUISITIVO	SISTEMA ACUSATORIO
Nace de la familia romana.	Nace del <i>Common law</i> .
La misma persona acusa y juzga.	Fiscalía y defensa tienen la misma oportunidad de argumentar.
El MP y poder Judicial trabajan a la par para juzgar e investigar el delito.	Jueces imparciales.
Juez no neutral, no observa de manera extema.	Se basan en las pruebas para la condena o absolución.
El proceso es 100 por ciento escrito.	El proceso es 100 por ciento oral.
La investigación se realiza de forma secreta para las partes.	El MP es interrogado en el proceso, salvaguardando el orden jurídico.
Posibilidad de doble instancia.	La víctima participa en el proceso, garantizando la verdad, la justicia y la reparación de su daño.
Generalmente, el imputado declara en el proceso, pero no siempre.	Se confrontan las partes ante un juez penal dando sus mejores argumentos.
La confesión del imputado es prueba suficiente para dictar sentencia.	Los argumentos finales serán de manera oral.
No respetan las funciones de los órganos de administración e impartición de justicia.	El MP sólo investiga el delito y forma parte del proceso.
El MP es parte y juez.	Salva guarda el valor formal de las pruebas.
No hay protección de los derechos humanos.	Se busca la protección de los derechos humanos.
Existe impunidad, corrupción e injusticia.	Existe transparencia y legitimidad en el proceso.
Se segregó al imputado a una prisión preventiva.	Deja de existir la figura de prisión preventiva.
El acusado no conoce el proceso del juicio.	El proceso del juicio es conocido por el público.
Principio de <i>Nullum crimen sine conducta</i> .	Principio de oralidad.
Principio de culpabilidad y presunción de inocencia.	Principio de publicidad.
Principio de prohibición de retroactividad.	Principio de contrariedad.
Principio de prohibición de la aplicación de pena alguna.	Principio de inmediación.
Principio de mínima intervención del Derecho.	Principio de concentración.
Principio de legalidad.	Principio de continuidad.
Principio de bien jurídico tutelado.	Principio de bien jurídico tutelado.
Principio de tipicidad.	Principio de legalidad, honestidad y tipicidad.

Modelo de competencia profesional para los operadores jurídicos

Para que el nuevo sistema penal acusatorio sea funcional es necesario que los participantes jurídicos sean capacitados mediante un modelo de competencia integral que refleje la capacidad de sus conocimientos, habilidades y destrezas.

El modelo de competencia es un sistema integral para desarrollar el perfil de un profesionista. Este sistema consta de cuatro áreas:

- **Cualidades personales.** Se le conoce al conjunto de propiedades que se consideran particulares y distintivas de una persona. Dentro de las cualidades personales que cualquier profesionista que participa en el juicio oral debe poseer, sin duda la de mayor importancia es la congruencia. Por esta razón, todo el proceso nos habla de la congruencia al hablar y actuar.
- **Habilidades.** Se le llama 'habilidades' al conjunto de conductas que aprendidas de forma natural se manifiestan en situaciones interpersonales y socialmente aceptadas, por tanto nos referimos a las aptitudes innatas o desarrolladas que se mejoran y perfeccionan mediante la práctica. También se le denominan 'talento'.
- **Actitudes.** La actitud es la forma de actuar de una persona, el comportamiento que emplea un individuo para hacer las cosas, constituyendo valiosos elementos para la predicción de la conducta. La actitud está integrada por las creencias y saberes en general y la carga afectiva.
- **Conocimiento.** Es el conjunto de información adquirido a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de una materia o tema en particular. En caso concreto al estudio, es la relación con su carrera, su nivel académico.

Los participantes jurídicos en los juicios orales

Uno de los puntos más importantes sobre el juicio oral es saber quiénes intervienen, sus funciones específicas, su sustento legal, en caso de los servidores públicos, y sus derechos y obligaciones.

Al hablar de participantes jurídicos se hace referencia a jueces, agentes del Ministerio Público, defensores de oficio, peritos, agentes de la Policía Municipal y Ministerial, figuras que guardan relación directa con el Estado. A estos participantes se les anexan la víctima, el imputado, los testigos y el defensor particular. A continuación se habla de los puntos más resaltables de cada personaje en el juicio oral.

Jueces

Se entiende como 'juez' a la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra conferido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas, ofreciendo las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia. Este funcionario público participa en la administración de justicia con el mando de aplicar el Derecho por la vía del proceso, en caso específico, de la investigación, que aplicará mediante el juicio oral, por tanto el juez es la persona autorizada para juzgar.



Competencia: media de lo que un profesionista sabe hacer, como resultado de la integración de sus conocimientos, habilidades y cualidades personales.



El concepto de 'justicia' y su interpretación no es el mismo. Como ocurre en el Derecho continental, cada ley es interpretada según los principios constitucionales de cada país, pero respetando los acuerdos y tratados internacionales para unificar la base donde se sustenta la justicia. Esto constituye el camino para la búsqueda de soluciones justas, que es lo que se pretende con la implementación del sistema acusatorio que nace del *Common law*, en donde se sitúa al juez en un papel de 'creador judicial', ya no como 'un intérprete'.

A continuación, se darán a conocer las clases de juez, por⁴:

1. Atención a su posición en el sistema judicial.

- Magistrado o juez supremo. Cualquiera de los magistrados que se hallan en el último grado de carrera judicial. Habitualmente, integran la respectiva Alta Corte.
- Juez ordinario. Todo aquel que ejerce su jurisdicción por derecho propio y se halla establecido por oficio permanente para administrar la justicia en un punto determinado.
- Juez convencional por las mismas partes para entender en un negocio determinado. No tiene propiamente el cargo público de juez, siendo sólo un particular, con la potestad, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, de resolver un problema particular y concreto.

2. En relación con la interposición del recurso de apelación o alzada.

- Juez superior. Llamado también 'Juez ad quem' es el que tiene autoridad para juzgar las causas en apelación y conocer las quejas contra los inferiores.
- Juez a quo. Es aquel que se encuentra en el penúl-

timo nivel de jerarquía, y a quien se recurre antes que el superior.

3. En relación con su competencia.

- Juez competente. Tiene competencia para conocer un asunto a tratar.
- Juez incompetente. Quien carece de competencia para conocer el asunto de que se trata por razón de la persona, de la materia o del lugar o cualquier otra.
- Juez privativo. Quien tiene la facultad para conocer de una causa, con inhibición o exclusión del ordinario que debería conocerla; o el que ejerce alguna jurisdicción privilegiada en orden a ciertas personas o asuntos.
- Juez promiscuo. Quien conoce de todo tipo asunto, dentro de su jurisdicción territorial, con algunas excusas que a cada jurisdicción conciernen.

Ministerio Público

Organismo investigador público de nivel estatal, que dentro de un Estado de Derecho democrático es el representante de los intereses de la sociedad. Cuando se interpone una querrela o denuncia, el Ministerio Público, con sus facultades de dirección de la investigación del hecho ilícito, de igual manera está para otorgar protección a las víctimas y testigos.

Asimismo, este órgano contribuye al establecimiento de los criterios de la persecución del delito dentro del estado, debido a su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás participantes en el proceso penal acusatorio. Es parte en el mismo, por sustentar una posición opuesta al imputado; sin embargo, dentro del marco del nuevo sistema penal acusatorio fungirá como parte del proceso, con imparcialidad y con el objetivo de esclarecer el delito, buscando la verdad legal y al o los posibles responsables.

Su sustento legal se encuentra en el Capítulo I, dentro del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla*, en los artículos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182. Por tanto, se puede decir que el MP es el representante social y conductor de la investigación de los delitos, con un alto rango profesional, o sea, es el sustento técnico-jurídico que le permite contar con las herramientas de conocimiento para su investigación.

⁴ 'Juez' en *Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología* [base de datos en línea]. En: <wikipediocriminologia.es.tl>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

Defensores de oficio

Son los licenciados en derecho, designados por la autoridad judicial y por determinación de la ley para que presten sus servicios, con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. Se les conoce como 'defensores de oficio'.

El defensor de oficio tiene el deber de brindar información técnica que permita a su defendido una mejor toma de decisiones al realizarse un proceso penal o bien para cualquier trámite jurídico ante particulares o cualquier autoridad del Estado. Dentro del juicio oral el servidor público será el representante legal, quien tendrá que realizar actos a nombre y por cuenta de su o sus clientes, en los juicios en materia civil, familiar, mercantil y en los que sea parte, tanto de como actores como demandados. El término 'defensor de oficio' se diferencia del término 'defensor oficial', dado que este último es un funcionario integrante del Ministerio Público.

Los abogados que presten sus servicios deberán tener una carga profesional consistente en aceptar la defensa del caso que le fue asignado y desempeñarse en el mismo de manera idónea y acorde a lo establecido por el ordenamiento jurídico, para garantizar la justicia pronta a la ciudadanía. Por lo tanto, se entiende que el defensor de oficio⁵ es el abogado inscrito en la matrícula, que por medio de un imperativo legal y un procedimiento preestablecido es designado para representar y ejercer la defensa en

en el esclarecimiento o resolución de conflictos. En el juicio oral existen dos tipos de peritos:

- Perito judicial. Es nombrado por el juez; es un profesional dotado de conocimientos especializados, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre la investigación realizada para el caso y fundamentada en su dictamen.
- Perito de parte. Es nombrado por la defensoría; es un profesional dotado de conocimientos especializados, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre la investigación realizada por el perito judicial, que ayude a su defendido.

Sin importar qué tipo de perito sea, es importante saber que es el representante de las ciencias forenses que coadyuvan de manera directa en la administración de justicia. Etimológicamente, 'perito' significa "el saber o conocimiento de la pericia. Es sinónimo de ciencias forenses"⁶; por tanto, esta figura debe garantizar que exista una certeza técnica y científica fundada en los principios esenciales de las ciencias periciales, manifestadas en un dictamen que explique la realidad de los hechos acontecidos y que se está deliberando en el juicio. A esto se le conoce como 'verdad pericial', a la que el perito se debe apegar.

Policía Municipal y Policía Ministerial

"La Policía Municipal tiene la función de disuasión y vigilancia de vías, lugares y establecimientos a los que puede acceder la población; tiene bajo su cargo el mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos, así como la prevención de infracciones a los ordenamientos de policía y buen gobierno que, en su caso, da apoyo a las autoridades estatales y federales relativas"⁷. Esta policía ayuda a mantener el orden social, respondiendo a los llamados dentro de su área de jurisprudencia para asuntos meramente locales, municipales o estatales, con el fin de perseguir al presunto responsable del delito.

La Policía Ministerial, también llamada Policía Investigadora, tiene una configuración profesional basada en métodos y procedimientos específicos, un perfil profesional que garantiza eficiencia y eficacia en el combate a las estructuras delincuenciales, así como el poder de abatir la impunidad y coadyuvar para lograr una procuración de justicia

Para los estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas se ha incluido en su legislación penal la figura jurídica 'procesal del juicio oral'

juicio de una persona que, por determinadas características, no tiene posibilidades de hacer valer sus derechos en el proceso por el cual se lo demanda.

Peritos

Por 'perito' se le conoce a la persona conocedora a fondo de alguna materia o ciencia, fundamentales

5 'Defensor de oficio' en *Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología* [artículo en línea]. En: <wikipediocriminologia.es.tl>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

6 'Ciencias forenses' en *Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología* [artículo en línea]. En: <wikipediocriminologia.es.tl>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

7 MENDOZA M., Carlos y Aguilar S., Óscar. *Análisis General de los resultados cuantitativos y cualitativos del estado de Percepción del Sistema de Justicia Penal en México* [documento en línea]. Ciudad de México. Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal. En: <www.setc.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/ENSJUP-Analisis.pdf>. [Consultado el 15 de mayo de 2013].

pronta y expedita. Los miembros de esta policía apoyan al Ministerio Público con la finalidad de investigar delitos del fuero común, perseguir delincuentes, detenerlos y turnarlos a la autoridad correspondiente. Ante la ciudadanía esta policía está muy mal vista, ya que refleja altos niveles de corrupción, carencias en el equipamiento y armamento, además de que el personal está mal capacitado para las funciones que debe desarrollar.

Víctima

El *Código Orgánico Procesal Penal* (COPP) señala con precisión qué o quiénes reciben la condición de víctimas. De esta forma, según el artículo 119 del COPP, son considerados como víctimas:

- La persona directamente ofendida por un delito.
- El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.
- Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

En Derecho penal la “víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito”⁸. El daño no tiene por qué ser un daño físico, también se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal; en un robo o una estafa, por ejemplo, el daño es solamente patrimonial. También se puede sufrir daños morales en casos de acoso.

El responsable por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario. En casos donde la víctima es mujer se pueden hacer ciertas excepciones; por ejemplo, en el estado de Puebla el aborto está penalizado, pero la ley no sanciona un legrado en caso de que sea producto de violación, siempre y cuando la agresión esté comprobada.

El COPP señala que en todo el proceso de orden penal la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

1. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
2. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.
3. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
4. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
5. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
6. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
7. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley.
8. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Inculpado

Se define ‘inculpado’ a la persona que se le presume como responsable de un hecho, pero en grado tal que no hay bastante mérito para proceder a dictar el auto de procesamiento. Es el nivel más bajo del grado de responsabilidad penal⁹.

Las características del imputado son la conformación de parte, ya que es sujeto procesal, antepuesto al ejercicio de la acción penal y a la imputación, por lo tanto, es sujeto y no objeto de investigación. Es indispensable en el proceso, es la pieza fundamental, ya que sin él no habría juicio, mientras dure el proceso penal acusatorio seguirá siendo imputado y en caso de un fallo definitivo desfavorable debe someterse a la condena. Al ser sujeto procesal le amparan ciertas garantías procesales, como las de defensa en juicio, presunción de inocencia y otras.

La ley le confiere ciertos derechos al inculpado que están contenidos en el Artículo 67 del *Código de Procedimiento Penal*, los cuales podrán hacerse valer hasta la terminación del proceso. Si se estima que son necesarios para su defensa, los derechos de los que goza son:

1. Designar abogado patrocinante y procurador.
2. Presentar pruebas destinadas a desvirtuar los cargos que se le imputen.
3. Rendir información sumaria de testigos para acreditar su

8 ‘Víctima’ en *Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología* [artículo en línea]. En: <wikipediocriminologia.es.tl>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

9 ‘Inculpado’ en *Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología* [artículo en línea]. En: <wikipediocriminologia.es.tl>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

conducta anterior, sin necesidad de ofrecerla o anunciarla por escrito previamente.

4. Pedir que se active la investigación.
5. Solicitar conocimiento del sumario, en conformidad a las reglas generales.
6. Solicitar reposición de la orden de detención librada en su contra.
7. Apelar la resolución que niegue lugar al sobreseimiento o sobresea sólo temporalmente.
8. Intervenir ante los tribunales superiores en los recursos contra la resolución que niegue lugar a someterlo a proceso y en los recursos y consultas relativas al sobreseimiento.

Los derechos en el proceso penal del simple inculcado menor de 18 años pueden ser ejercidos por sus padres o guardadores; mientras que los del demente, por su curador. Si no existiesen tales representantes o estuviesen, en concepto del juez, inhabilitados, y no se hubiesen designado abogado y procurador, el juez, una vez prestada la indagatoria, podrá designar a los que corresponda de acuerdo con las reglas previstas en el título XVII del Código Orgánico de Tribunales, aunque el inculcado se encuentre en libertad.

El COPP señala que en todo el proceso de orden penal el inculcado tendrá las siguientes garantías:

1. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculcado.

En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

2. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

3. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

4. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.

5. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

6. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

7. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

8. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratase de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

9. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o

Para ministerios públicos, jueces y defensores públicos se propone un total de 960 horas de capacitación con el fin de que sean los futuros operadores del nuevo sistema de justicia penal en procuradurías, tribunales superiores de justicia y defensorías públicas

por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

10. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Testigos

A la persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto, cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso, se le conoce como 'testigo'¹⁰.

En algunos casos, el juez encargado de la investigación de un delito puede acordar que preste declaración como testigo ante el juzgado con carácter previo a la celebración del juicio oral, con la finalidad de determinar con mayor precisión el hecho investigado y las circunstancias en las que ocurrió. En este caso la comparecencia tendrá lugar en el juzgado ante el juez y no en la sala de oralidad, la declaración se practicará de forma separada de los otros testigos o personas implicadas en el proceso y tendrá carácter secreto. En ella se expresará su testimonio, identidad y relación que pueda tener con los otros intervinientes en el proceso; inmediatamente, efectuará su propio relato de los hechos y, finalmente, responderá a las preguntas que el juez considere oportunas, la declaración se recogerá por escrito en un documento que el testigo tiene derecho a leer antes de firmarlo.

Una vez que se desarrolle el juicio oral, el testigo no podrá entrar en la sala de oralidad hasta que no sea expresamente llamado. Cuando lo llamen por su nombre tendrá que entrar en dicha sala y colocarse en el lugar que le indique el funcionario judicial.

Generalmente, frente al testigo, en un lugar más elevado denominado 'estrado', se encuentran únicamente el juez o los diversos componentes del órgano judicial; a la derecha del juez se encontrarán el agente del MP y los abogados de la acusación, si los hubiere en el procedimiento; a la izquierda, el secretario judicial y los abogados defensores del imputado.

Se le pedirán los datos personales al testigo y será interrogado sobre si tiene algún interés en la causa y si tiene parentesco o relación con las partes y, posteriormente, se le formularán pre-

guntas sobre los hechos. Se le hará un juramento para que esté obligado a decir la verdad sobre los hechos por los que se le interrogan, de lo contrario al testigo se le podrá imputar un delito de falso testimonio. El testigo deberá contestar de viva voz sin que se le permita leer contestaciones por escrito, aunque sí podrá consultar notas sobre datos difíciles de memorizar, en caso de que el juez lo permita.

En el caso de que los testigos sean extranjeros y que no hablen el idioma, el Tribunal puede nombrar a un intérprete. Como testigo se tiene derecho al abono de los gastos que le ocasionen el desplazamiento al juzgado y el importe del salario perdido, también pueden adoptarse medidas que impidan su identificación visual.

En casos excepcionales, cuando el juez aprecie que como consecuencia de la declaración el testigo o los familiares próximos pueden correr grave peligro, se pueden adoptar medidas de protección al testigo, a los familiares o a los bienes. Si considera este riesgo, lo tendrá que poner en conocimiento del juzgado inmediatamente. Estas medidas de protección consisten en asegurarse que no figure en las diligencias el nombre, apellidos, domicilio, lugar de

trabajo y la profesión del testigo protegido, ni cualquier otro dato que permita su identificación.

Capacitación para la implementación de los juicios orales

Con fundamento en el artículo 13, fracción XVIII del decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, se propone la creación de un comité encargado de coordinar y dictaminar las labores de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), las cuales serán sometidas a consideración y aprobación del Consejo de Coordinación.

La Setec tiene como objetivos¹¹:

- Consensuar las propuestas a ser sometidas a consideración del Consejo de Coordinación y



10 'Testigo' en *Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología* [artículo en línea]. En: <<http://wikipediocriminologia.es.tl/ /Testigo.htm>>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

11 SECRETARÍA Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. *Programa de capacitación y difusión para la implementación del sistema de justicia penal* [documento en línea]. México. En: <<http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/ProgramaCapacitacionDifusionAnterior.pdf>>. [Consultado el 26 de abril de 2013].

enriquecer los proyectos con puntos de vista de los diversos actores.

- Lograr una representación efectiva y material de cada uno de los actores de la reforma en el proceso de implementación de la misma.
- Agilizar todas las actividades relacionadas con la capacitación que debe brindarse en todo el país a las instituciones policiales, de procuración de justicia y autoridades judiciales para lograr una vinculación de las actividades propias del Consejo de Coordinación.

La Setec apoyará en la capacitación intensa, por medio de una metodología activa, que contenga trabajo en talleres y realización de simulacros en las siguientes instituciones:

- Secretarías de seguridad pública.
- Procuradurías generales de justicia.
- Tribunales superiores de justicia.
- Defensorías públicas.
- Áreas en las que existan operadores directos e indirectos del nuevo sistema.

La capacitación se dividirá en tres etapas dentro del ciclo de capacitación de la siguiente manera:

Para ministerios públicos, jueces y defensores públicos durante la etapa de interiorización, se propone un total de 960 horas de capacitación a los futuros operadores del nuevo sistema de justicia penal en procuradurías, tribunales superiores de justicia y defensorías públicas.

A continuación se presentan los objetivos que deben cumplir cada uno de los participantes a capacitar de acuerdo al programa Setec¹²:

- Policía preventivo. Al término de este programa el participante conocerá los antecedentes y justificaciones de la Reforma Constitucional en Seguridad y Justicia Penal; fortalecerá las técnicas de investigación en el lugar de los hechos y el trabajo con la evidencia; desarrollará habilidades y destrezas requeridas por los operadores del nuevo modelo procesal, mismas que tendrá que utilizar en su participación en las audiencias de juicio oral.
- Ministerio Público. Al término de este programa el participante conocerá los antecedentes

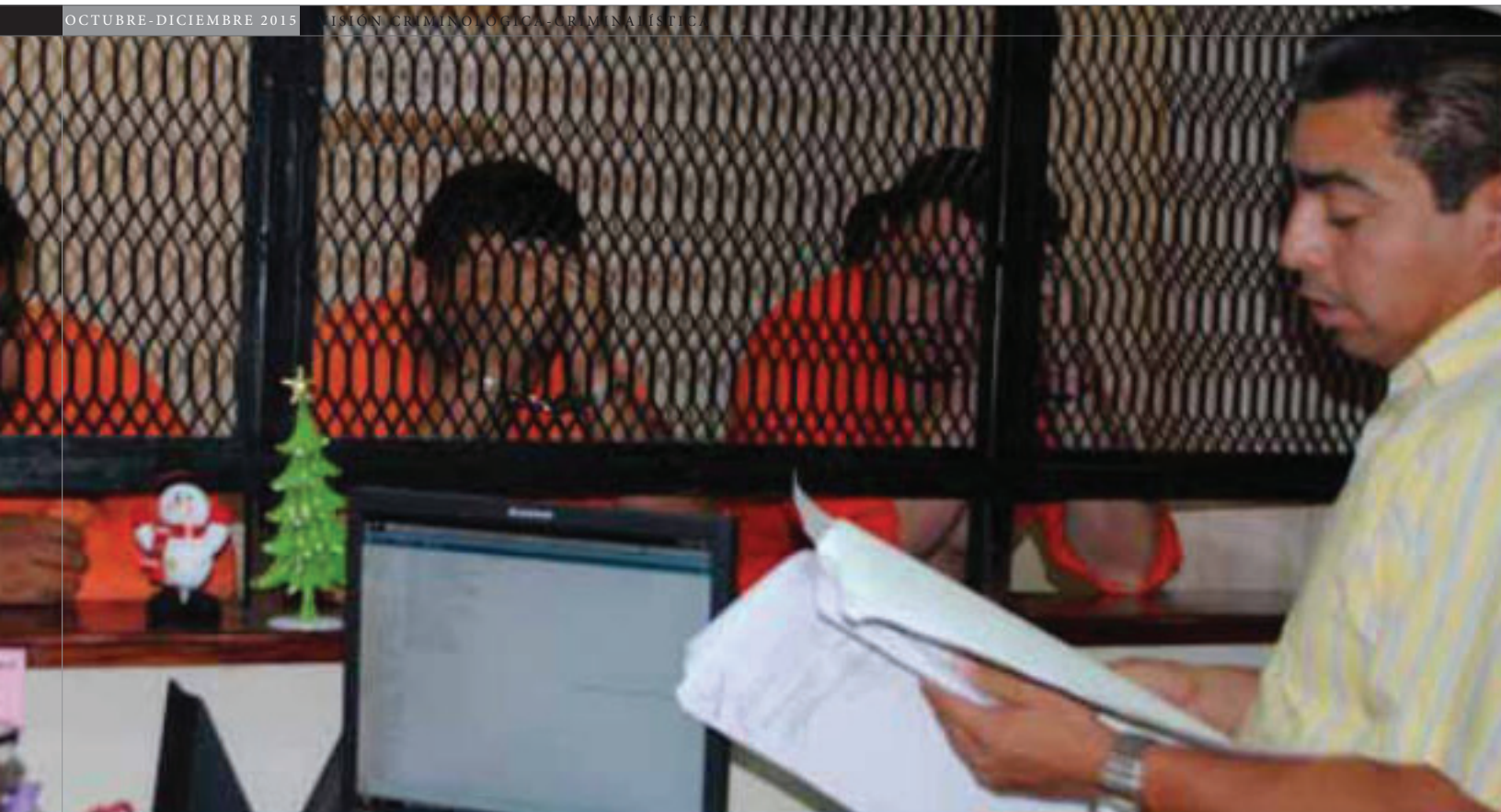
CAPACITACIÓN	
OBJETIVOS	MOMENTOS
Primera etapa: sensibilización	Comunicar el cambio al interior de las instituciones: en esta fase se tendrán que presentar los grandes temas de la reforma y del nuevo sistema de justicia penal, sus bondades y características, a través de las primeras acciones concretas de capacitación.
Segunda etapa: interiorización	Esta etapa se desarrolla en tres momentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se emite convocatoria para los nuevos operadores del sistema y comienza la capacitación inicial. 2. Se realiza el curso introductorio para los aspirantes seleccionados, jueces, ministerios públicos y defensores (para los cuerpos policiales, peritos y mediadores, la capacitación se llevará a cabo mediante el programa Formador de Formadores) 3. Se capacitará a los futuros operadores con la normatividad requerida para implementar el sistema acusatorio y la reforma constitucional.
Tercera etapa: aplicación	Esta etapa se define por la puesta en operación del nuevo sistema. Ya que las instituciones cuentan con los conocimientos, destrezas y habilidades propios del nuevo modelo, se realizarán: <ul style="list-style-type: none"> • Claustros académicos para retroalimentación. • Foros de análisis, mesas redondas y conversatorios. • Capacitación continua al personal en activo.

Duración de la capacitación para peritos, policía (preventiva e investigadora) y mediadores

Se propone una capacitación de 200 horas sobre los temas del nuevo sistema de justicia penal, la cual será impartida a todos los elementos de estas corporaciones por instructores certificados.

y justificaciones de la Reforma Constitucional en Seguridad y Justicia Penal; fortalecerá las técnicas de investigación científica del delito y el trabajo con la evidencia, comprendiendo la

12 Ibidem.



nueva manera de integrar la carpeta de investigación y las salidas alternas al proceso; desarrollará habilidades y destrezas requeridas para preparar la teoría del caso, misma que tendrá que utilizar en su participación en las audiencias de juicio oral.

- Defensores sociales. Al término de este programa el participante conocerá los antecedentes y justificaciones de la Reforma Constitucional en Seguridad y Justicia Penal; fortalecerá las técnicas de investigación de los hechos y de la investigación técnica de la defensa, el trabajo con la evidencia, comprendiendo el nuevo rol del órgano de la defensa y las salidas alternas al proceso; desarrollará habilidades y destrezas requeridas para preparar la teoría del caso, misma que tendrá que utilizar en su participación en las audiencias de juicio oral.
- Jueces de control y de juicio oral. Al término de este programa el participante conocerá los antecedentes y justificaciones de la Reforma Constitucional en Seguridad y Justicia Penal; comprenderá la estructura del nuevo procedimiento acusatorio, la etapa de investigación y el rol del juez en ella, la etapa intermedia y la responsabilidad del juez de control, las salidas alternativas al juicio y la justicia restaurativa como medidas alternas al procedimiento penal; practicará y analizará el papel trascendente del juez de conocimiento en la etapa de juicio oral, como director

del debate oral y público; se sensibilizará en los métodos de valoración de la prueba y en la sana crítica al momento de dar su fallo.

- Mediadores. Al término de este programa el participante conocerá los aspectos más importantes y las técnicas de la mediación y la conciliación, como herramientas de la justicia alternativa, propias de un sistema acusatorio: comprenderá la importancia de su aplicación para despresurizar el sistema de justicia penal y lograr la satisfacción de las partes involucradas.

Programas de capacitación en Puebla rumbo a los juicios orales

Personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (SSPTM) de Puebla concluyó una capacitación en materia de juicios orales, la cual fue impartida por la Escuela Libre de Derecho.

El curso-taller tuvo una duración de 60 horas, en las que los servidores públicos tuvieron acceso a conocimientos relacionados con materias como Características del sistema acusatorio y reforma constitucional, Etapa preliminar o investigación, Medidas cautelares, Mecanismos de descongestión, Entrevista e interrogatorio, Preparación de la audiencia del juicio oral, Recursos, Sentencia y ejecución en el sistema acusatorio, Representación de casos prácticos, así como la simulación de todas las audiencias del sistema procesal del penal acusatorio.

Además de los representantes de la SSPTM, acudieron a la capacitación integrantes del área de Jueces Calificadores y Contraloría, así como el representante del Consejo Ciudadano

de Seguridad Pública municipal, quienes también tuvieron acceso a talleres en Teoría del caso, Alegatos de apertura, Audiencia intermedia, Examen y contra examen de testigos, así como Alegatos de clausura.

Ante los inminentes cambios dentro del sistema acusatorio en México, el Colegio de Abogados Especialistas en el Sistema Acusatorio Penal realizó un curso intensivo de preparación para la certificación en el sistema acusatorio, que dio inicio el 26 de julio de 2013 y tendrá una duración de tres meses.

Dicho curso está enfocado a adquirir conocimientos teórico-prácticos fundamentales para afrontar el nuevo reto que implica el nuevo sistema, en donde todos los involucrados (jueces, ministerios, abogados, criminólogos, estudiantes, policías y cualquier estudioso de derecho) deberán conocer perfectamente el funcionamiento para la aplicación del mismo. El objetivo del curso es desarrollar habilidades prácticas con ponentes certificados en docencia del nuevo sistema acusatorio.

Conclusiones y recomendaciones

En el juicio oral intervienen diferentes actores o participantes en el proceso penal, uno de ellos es el juez, quien tiene la libertad de decisión acotada, no sólo por la controversia abierta y pública; el Ministerio Público, por su parte, se delimita su ámbito de participación; los defensores públicos o privados ponen en acción sus habilidades y destrezas, mediante sus argumentaciones; mientras que policías municipal, estatal y ministerial, además de peritos, en igual forma manifiestan sus habilidades y destrezas para el esclarecimiento de un hecho delictuoso. En un escenario donde señalan sus ideas o razonamientos lógico-jurídicos, científicos, apoyados por la tecnología que tiende a fortalecer la versión de los

hechos, ponen en juego su preparación, capacidad y asertividad para el esclarecimiento de la comisión de un delito. El debido desarrollo de los juicios orales se deberá llevar a cabo bajo los principios de este nuevo paradigma del sistema penal adversarial, interviene la oralidad (las partes argumentan sus peticiones u defensa), la inmediatez (obligación del juzgador de estar presente en la audiencia o audiencias, bajo pena de nulidad a falta de asistencia), la vinculación (se conocen en forma directa y no por medio de sus promociones o escritos) y la concentración (la práctica de varias diligencias en un solo acto, para dotar de unidad al proceso).

El adecuado funcionamiento del juicio oral recae en los intervinientes (los servidores públicos) y es a ellos a quienes se debe capacitar y fomentar una cultura de honestidad, honorabilidad, respeto, ética y compromiso. Así, la capacitación es una tarea continua para fortalecer las habilidades y destrezas, con el objetivo de 'hacer las cosas bien a la primera', de que apliquen sus conocimientos en las etapas procesales del nuevo juicio oral —*análisis del caso, alegatos, técnicas de interrogación*—, sólo de esta forma se obtendrán los resultados esperados. Sobre todo, es importante alcanzar la profesionalización de estos actores, mediante su certificación a través de la colegiación obligatoria en la búsqueda de la sustentabilidad de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia.



Referencias bibliográficas

Documentos impresos

Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado L. y S. de Puebla, con sus reformas. 2ª edición. Puebla, Editorial Cajica, 2011. Colección de Leyes Mexicanas. Serie: Leyes del estado de Puebla. ISBN: 978-968-485-498-7.

Documentos electrónicos

- BENÍTEZ U., Oscar. *Juicios orales en el sistema penal* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <<http://comunicacionsocial.diputados.mx-camara-mayo-revista-index.php>>. [Consultado el 17 de abril de 2013].
- CAMACHO, Mónica. “Reprueban reforma en la que se soportan los Juicios Orales en Puebla” [en línea]. La *Jornada de Oriente*, 26 de diciembre de 2012. En: <<http://www.lajornada-deoriente.com.mx/noticias/puebla/reprueban-reforma-en-la-que-soportan-los-juicios-orales-en-puebla-id-18045.html>>. [Consultado el 17 de abril de 2013].
- CÁRDENAS Tamayo, Claudia Irene y Samus Colli, Igman Julián. *La actuación del perito en el sistema penal acusatorio* [documento en línea]. Mérida, Yucatán. En: <<http://es.scribd.com/doc/35550184/21/La-actuacion-del-perito-en-el-sistema-acusatorio-oral>>. [Consultado el 20 de abril de 2013].
- CERDA Ardua, Antonio. “El Juicio Oral, arma contra la corrupción de la justicia” [en línea]. *Periódico de México*, 24 de mayo 2006. En: <<http://www.elperiodicodemexico/php?id=1996>>. [Consultado el 24 de abril de 2013].
- DÍAZ, Jaime. *La función de perito criminalístico* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <<http://www.buenastareas.com>>. [Consultado el 20 de abril de 2013].
- GAMBO M., Claudia y Ayala C., Arturo. *Juicios orales en Puebla y de la reforma del Estado* [documento en línea]. México DF. En: <www.diputados.gob.mx/cedia/sia/SPI-ISS-05-08.pdf>. [Consultado el 15 de abril de 2013].
- . Juicios Orales “Estudio Teórico-Conceptual, de las Principales iniciativas presentadas en la materia, de Derecho Comparado y de la Reforma del Estado” [documento en línea]. México DF. En: <www.diputados.gob.mx/cedia/sia/SPI-ISS-05-08.pdf>. [Consultado el 15 de abril de 2013].
- GONZÁLEZ, M., P., Herrera Izaguirre, J., López Díaz, L. et ál. *Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, camino a los juicios orales* [documento en línea]. México DF. En: <www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>. [Consultado el 23 de abril de 2013].
- Juicios Orales [documento en línea]. México DF. En: <www.buenastareas.com/ensayos/Historia-De-Juicios-Orales>. [Consultado el 9 de abril de 2013].
- RAMÍREZ Martínez, Enrique. *Juicio oral* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <www.Juridical.unam.mx/publica/librev/rev/refjvd/cont/5/rjf/5rjf.pdf>. [Consultado el 23 de abril de 2013].
- SACCUCCI, Bruno. “El Ministerio Público como parte del Proceso Penal” en *Las funciones del Ministerio Público* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/836/21/21.pdf>>. [Consultado el 23 de abril de 2013]. Pp. 379-382.
- SACCUCCI, Bruno. “Las distintas funciones atribuidas al Ministerio Público y funciones en particular” en *Las funciones del Ministerio Público* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/836/21/21.pdf>>. [Consultado el 23 de abril de 2013]. Páginas 384 y 359 a 396.
- SECRETARÍA Técnica de Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal [en línea]. Ciudad de México. En: <<http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/Progama-Capacitación-Difucion-anterior.pdf>>. [Consultado el 26 de abril de 2013].
- ‘Testigo’ en Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología [artículo en línea]. En: <wiki-pediacriminologia.es.tl/ /Testigo.htm>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].